

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00103, indicándose que el término para pagar o excepcionar, corrieron de la siguiente manera:

Demandada:

Gloria Inés Orozco Londoño

Fue notificada personalmente en la secretaria del Despacho el día 21 de junio de 2022

El término corrió así:

Pagar y/o excepcionar: 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de junio, 1, 5, 6 y 7 de julio de 2022.

La demandada designó apoderado y presentó escrito de excepciones el día 07 de julio de 2022. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 236

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00103

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ALZATE RESTREPO

DEMANDADO: GLORIA INÉS OROZCO LONDOÑO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en la forma prevista en el artículo 443 del Código General del Proceso, del escrito de excepciones de mérito allegado el apoderado judicial de la demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) DIAS para los fines que estima la norma mencionada.

Se RECONOCE Personería Jurídica al Dr. OSWALDO ALEXS OCAMPO VASCO, identificado con la CC. 4.416.295 y T.P No. 209.341 del C.S de la J, para que actúe en representación de la demandada de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64117148d145031257a9986179e3700ede0540ccee5c0426ed2e3c680b00c21**

Documento generado en 08/07/2022 03:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:

JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINA . CALDAS.

PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTES	JORGE ALZATE RESTREPO
DEMANDADOS	GLORIA INES OROZCO LONDOÑO
RADICACION	2022-00103-00

OSWALDO ALEXIS OCAMPO VASCO, mayor y vecino de la ciudad de Sabaneta, Antioquia identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de APODERADO judicial de la DEMANDADA GLORIA INES OROZCO LONDOÑO, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a memorial poder que me fuera otorgado por este, el cual acepto y en cuya virtud actúo, a cuyo tenor solicito se me reconozca personería, procedo por medio del presente escrito al tenor de los dispuesto en el artículo 96 del C.G.P., al **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES:

1- Declarar probadas las excepciones de:

- 1.1- Pago parcial
- 1.2- Enriquecimiento sin causa
- 1.3- Innominada Genérica

Respecto del cobro de la obligación contenida en el titulo valor que para el presente proceso se presenta la acción ejecutiva y en consecuencia de lo anterior:

2- Declarar terminado el proceso ordenando su archivo.

- 3- Ordenar levantamiento de las medidas cautelares en el caso que hubieren sido procedentes sobre bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso y librar oficios.
- 4- Condenar el pago de los perjuicios sufridos con ocasión a la práctica de las medidas cautelares de ser el caso.
- 5- Se ordenen las sanciones a que haya lugar por el cobro de la usura en la atención en las disposiciones del artículo 72 de la ley 45 de 1990 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P
- 6- Condenar en costas a la parte ejecutante.

A LOS HECHOS:

- AL PRIMERO:** Es cierto.
- AL SEGUNDO:** Es cierto.
- AL TERCERO:** Es cierto.
- AL CUARTO:** Es parciamente cierto, `pues el plazo de la obligación ya está vencido, pero en este caso se han hecho abonos a capital que no están siendo reconocidos por el demandante como los que se realizaron así:
- 16 de mayo de 2021 Un millón de pesos m/l (\$1.000.000.00) consignados a la cuenta 084370021309 corresponsal del estanquillo Bolívar de Chinchiná.
 - Domingo 22 de septiembre de 2021 Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos m/l (2.400.000.00) entregados por el señor JAVIER GRANADA al primer ACREEDOR.
 - Lunes 14 de febrero de 2022, la DEUDORA, entrego directamente al ACREEDOR, la suma de DOS MILLONES DE PESOS m/l (\$ 2.000.000.00) en la casa ubicada calle 17 No 7-25 Barrio La Paz de Chinchiná Caldas.

EXCEPCIONES:

PAGO PARCIAL: Respecto del cobro de la obligación contenida en el título valor que para el presente proceso se presenta la acción ejecutiva, tenemos que decir que, la obligación contenido en el título, no es la misma que deba ejecutarse, en tanto que como se ha expuesto, el ACREEDOR ha recibido abonos a la obligación y los intereses pese a que no fueron pactados, en cada préstamo, se descontaban, porque la suma de los ONCE MILLONES (\$ 11.000.000.00) que contiene el título, son la suma de varias obligaciones de menor valor de las que a medida que se iba entregando, se iban descontando los intereses que comúnmente fueron pagados al 10% del valor prestado, que además que revisten usura, como se probara en el desarrollo del proceso, no se dejaban constancia en razón de la cercanía y confianza con quienes se hacían los negocios. Por lo cual entonces, se debe exigir al ACREEDOR que declare lo que recibe y por esta razón la pretensión del capital adeudado no son ONCE MILLONES (\$ 11.000.000.00) como se pretende por el ACREEDOR y que de mala fe, nada dice de este negocio en el libelo de demanda y de los que no podría decirse que los abonos se realizan al pago de los intereses, porque como se expuso, estos los descontaban de cada crédito o mutuo que se hacía y en esencia se probara que los pagos referidos hacen alusión al crédito que se discute y dirigidos a la satisfacción del acreedor como se ordena entonces por el Código Civil colombiano cuando en torno al pago, parcial o total, consagrado como forma de extinguir las obligaciones (art. 1625, numeral 1º del Código Civil Colombiano), se define como la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación" (ibídem, arts. 1626 y 1627), y su función, como ha dicho la Corte, es por excelencia "satisfacer al acreedor" situación que en este caso se hizo, aunque precario por no gozar del soporte, estos hechos se pondrán a su consideración señor Juez para que una vez practicadas las pruebas, se defina bajo su arbitrio la suerte de dichos pagos de los que ajustados a las disposiciones del artículo 225 del CGP que reza :

“Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un

principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar fuera imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión”

Cabe anotarse señoría que la relación tan estrecha entre las partes del proceso DEUDOR y ACREEDOR ENDOSANTE, daba lugar a que no fuera necesario tomar constancia de los pagos realizados y por la estrecha confianza que existe de entre ellos, pese a que estos actualmente no sean reconocidos, debemos acudir a la libertad probatoria, bajo las limitaciones del testimonio para que de acuerdo al artículo precedente, de determine con pertinencia que dichos pagos fueron realizados en la forma descrita.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: De conformidad con el artículo 831 del código de comercio y de conformidad del artículo 1524 del código civil en concordancia con la sentencia T-219 del 1995 consideramos que esta excepción debe proceder mediante la aplicación del principio del acto in rem verso, teniendo en cuenta que se han configurado los requisitos de:

- Enriquecimiento o aumento del patrimonio, pues el acreedor al cobrar una obligación que no corresponde a la realidad negocial y sobre estos unos intereses calculados sobre un capital no adeudado, aumenta el patrimonio del acreedor, logrando un enriquecimiento por obtener ganancias por fuera de las legalmente permitidas en un negocio al pretender obtener un cálculo de un interés moratorio sobre la suma que no es por desconocer un pago y presentar al cobro por vía ejecutiva un título con una obligación distinta a la que deriva del negocio subyacente como se probará.
- Empobrecimiento correlativo del otro: cabe anotarse señoría que el deudor en caso de obligarse a pagar la suma presentada al cobro en acción cambiaria, dejaría en suma pobreza a quien actúa como demandado que pagaría por los intereses, casi el mismo valor que quedo debiendo de la venta misma, con lo que la inversión se perdería en tanto que al aplicar la acción real, quien pago

para comprar, perdería el bien y la inversión por no tener el recurso que por mala fe, liquida el acreedor sin tener en cuenta los pagos realizados.

- Enriquecimiento se ha producido sin causa en el entendido que el acreedor o acreedores, recibirán más de unos intereses calculados sin tener en cuenta todos lo pagos, que del valor de la venta misma.

INNOMINADA GENÉRICA: Que consiste en todo hecho exceptivo que demostrado durante el proceso favorezca a la parte que represento. En caso de así ser, le solicito declararla en su momento procesal oportuno.

PRETENSIONES:

- 1- Solicitamos respetuosamente señor juez con base en lo expuesto
- 2- Sírvase declarar probada las excepciones de:
 - Falta de requisitos formales del título valor
 - Pago parcial
 - Cobro excesivo de intereses
 - Enriquecimiento sin causa
 - Innominada Genérica
- 3- Declarar terminado el proceso ordenando su archivo.
- 4- Decretar levantamiento de las medidas cautelares en el caso que hubieren sido procedentes sobre bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso teniendo en cuenta que se ha solicitado por parte del DEMANDANTE, un embargo de un bien que no es de propiedad de la deudora como es el vehículo de placas IZW 348 que es de propiedad de JUAN CAMILO MEJIA OROZCO de cedula 1.054.986.172 y que actualmente no se conoce si tiene medidas ordenadas por este despacho; del que como se reitera, tampoco ser procedente, en tanto que como se prueba con el certificado que se aporta, este sigue siendo su único dueño y aunque lo

tengo al servicio de sus padres (cuya madre es la DEUDORA), no por esto entonces puede decirse que ha perdido la vocación de dueño de la cosa que se persigue y en el radica aun tanto el animus y corpus como elementos propios de la PROPIETARIO PLENO.

Y como se observa en la solicitud presentada de medidas cautelares por parte del DEMANDANTE, este no hace alusión a que el vehículo referido, es de propiedad de una tercero y no del DEUDOR, y tampoco hace alusión específica a la afectación de que pudiera tener este, por una calidad que la DEUDORA, tenga sobre el bien mueble objeto de medidas cautelares.

- 5- Condenar el pago de los perjuicios sufridos con ocasión a la práctica de las medidas cautelares.
- 6- Condenar en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente que se admiten y de realicen las siguientes pruebas:

1. DECLARACION DE PARTE.

- 1- Solicitamos respetuosamente señor juez con base en lo expuesto se sirva citar audiencia a la DEMANDADA para determinar con exactitud, la forma en que se realizó el negocio, los pagos realizados por ella, a quien y cuando se lo hizo, donde se los hizo y las razones por la que no tiene el recibo de los mismos, cual es el valor real de la obligación como saldo insoluto etc.

De acuerdo con cuestionario que de manera oral les formularé al momento de la audiencia.

Me reservo el derecho igualmente de formular los interrogatorios por escrito en pliego abierto o cerrado, que haría llegar al Despacho antes del día señalado

para la audiencia; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 198 del C.G.P.

2. TESTIMONIOS.

Sírvase ordenar que las personas que paso a citarle todas mayores de edad, rindan su declaración al tenor del interrogatorio que les formularé al momento de la diligencia, respecto a lo que les conste de todos y cada uno de los hechos de la demanda, su contestación, así como de los medios exceptivos propuestos, en especial lo relativo al conocimiento a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pactó el negocio subyacente que origino la creación del título presentado al cobro de este proceso, los pagos que se hicieron y el apartamento entregado en parte de pago y la forma como se hizo el negocio etc, donde se encontraban en el momento del negocio y el conocimiento que tuvieron de este, donde residen y todas las demás preguntas que se desprendan de las anteriores, son ellos:

NOMBRES TESTIGOS	DIRECCIÓN
JAVIER GRANADA MONTES	cedula 16.051.740 no tiene correo electrónico y celular 310 509 76 55
ARLEY GIRALDO MURILLO	cedula 15.903.811 no tiene correo electrónico y ni el celular, pero que se puede contactar por parte del demandante.

3. DOCUMENTAL:

3.1. Acompaño a usted los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno:

- PODER debidamente otorgado por GLORIA INES OROZCO LONDOÑO.
- CERTIFICADO TRADICION RUNT DEL VEHICULO DE PLACAS IZW 348 No 1164861 del 07 de julio de 2022.
- HISTORICO VEHICULAR DEL VEHICULO DE PLACAS IZW 348 No 1164861 del 07 de julio de 2022

DERECHO

El presente escrito de contestación se hace conforme lo dispone el artículo 96, 442 del CGP.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: En la dirección del suscrito.

EL SUSCRITO: Las recibiré en su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 8 Número 11 - 01. Oficina 104. Edificio San Francisco. Chinchiná. Caldas.

Correo electrónico:

ocampovascoabogados@gmail.com

Teléfono de contacto: 312-867-7770

Del señor Juez,



OSWALDO ALEXIS OCAMPO VASCO

CC. 4'416.295

TP. 209.341 C.S.J

ABOGADO TITULADO



OSWALDO A OCAMPO V
ABOGADO TITULADO
ESP EN DERECHO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE
MEDELLIN -ANTIOQUIA
CEL 312 867 77 70

Abogado Asesor

Chinchiná, Caldas julio 07 de 2022

**SEÑOR
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINA-CALDAS**

ASUNTO OTORGAMIENTO DE PODER

GLORIA INÉS OROZCO LONDOÑO mayor de edad y vecina de la ciudad de Chinchiná, Caldas; identificada con la Cédula de Ciudadanía 24.623.134 de Chinchiná, Caldas, obrando en calidad de poderdante, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor OSWALDO ALEXIS OCAMPO VASCO**, mayor de edad y vecino Envigado, Antioquia, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 4.416.295 Expedida en Chinchiná-Caldas y Portador de la TP No 209.341 del C.S. de la J, a fin de que en mi nombre **CONTESTE DEMANDA, PRESENTE EXCEPCIONES, PRESENTE PRUEBAS, SE OPONGA A LOS AVALÚOS, SOLICITE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, TRANSINGIR, NEGOCIAR O CONCILIAR, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON NRO. DE RADICADO 2022-00103-00 DE ESTE DESPACHO, PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO ÁLZATE RESTREPO** endosatario en propiedad de **ARLEY GIRALDO MURILLO**.

El apoderado tiene además de las facultades de ley, especialmente la de presentar la tutela; argumentar razones constitucionales y legales conciliar, recibir, transar, sustituir el poder y reasumirlo, solicitar pruebas, interponer recursos de ser necesario; en fin, que no pueda decirse que le falta personería para actuar en defensa de los mis intereses de los derechos que represento.

Cordialmente,

**GLORIA INÉS OROZCO LONDOÑO
24.623.134 de Chinchiná, Caldas
Poderdante**

Acepto,

**OSWALDO ALEXIS OCAMPO VASCO
C.C.4.416.295 Expedida en Chinchiná-Caldas
TP No 209.341 del C.S de la J.**

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE CHINCHINÁ - CALDAS**

Ante la Notaria Segunda del Circulo de Chinchiná - Caldas,
compareció: Gloria Inés Orozco Londoña
quien personalmente identifique con cédula N° 24.623.134
expedida en Chinchiná y dijo: que la firma puesta en él
es suya y estampa la huella del índice de la mano derecha.

En constancia se firma

Gloria Inés Orozco

07 JUL 2022

Hoy.



LUISA FERNANDA GARCÍA CASTILLO - NOTARIA



Luisa Fernanda García Castillo



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1164861

Identificación : IZW348

Expedido el 07 de julio de 2022 a las 02:53:03 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10012309694	Autoridad de tránsito	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
Fecha Matrícula	12/08/2016	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	192015000152521	Fecha Acta importación	11/06/2015
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	IZW348	Nro. Motor	CGS901832		
Nro. Serie	3GNAL7EK0GS901832	Nro. Chasis	3GNAL7EK0GS901832		
Nro. VIN	3GNAL7EK0GS901832	Marca	CHEVROLET		
Linea	CAPTIVA SPORT	Modelo	2016		
Carrocería	STATION WAGON	Color	BLANCO ARTICO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2384	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1164861

Identificación : IZW348

Expedido el 07 de julio de 2022 a las 02:53:03 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Fecha de Inscripción	12/08/2016

GARANTÍAS MOBILIARIAS (REGISTRO DE LA GARANTÍA EN EL RNGM POR PARTE DE RUNT / REGISTRO DEL LEVANTAMIENTO A TRAVÉS DEL RNGM EN EL RUNT)

ID Prenda	ID Prenda Vehículo	Fecha Registro	Entidad	Estado
402497	403500	05/10/2019	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
4124729000	29/08/2021	28/08/2022	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	SI
14289400562780	23/08/2020	22/08/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	12/08/2016	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
88027191	12/08/2016	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1164861

Identificación : IZW348

Expedido el 07 de julio de 2022 a las 02:53:05 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1054986172	JUAN CAMILO MEJIA OROZCO	12/08/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

